GOBIERNO MUNICIPAL
PINAL DE AMOLES

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. ASÍ COMO EL REGLAMENTO DEL MISMO, A CONTINUACION SE SUSCRIBE QUE LA M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMIREZ PLAZA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, HACE SABER QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 20 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; 3, 4, 5, 9, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 32, 86, 125 Y 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, constituye una amenaza en los ámbitos de la vida personal, familiar y comunitaria; y cuya gravedad hace imperativa la acción concertada de todos los sectores sociales.

II. Que para contrarrestar sus efectos es imprescindible desarrollar una política de prevención e intervención social integral; apoyada en la investigación, el desarrollo de capacidades sociales para su atención permanente, e intervenciones institucionales de calidad, basadas en las mejores prácticas y resultados efectivos.

III. Que la adicción a substancias psicoactivas tiene que ser entendida como una enfermedad que se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, cuya configuración está asociada a factores emocionales, mentales, biológicos, genéticos, psicológicos, antropológicos y sociales.

IV. Que el artículo 4º Constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud; y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

V. Que el artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de prevención de adicciones.

VI. Que la Ley General de Salud contempla las adicciones como un problema de salubridad general y establece en sus artículos 185 y 192 la coordinación de las autoridades federales y estatales para la ejecución de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, y contra la farmacodependencia.

VII. Que la Ley General para el Control del Tabaco tiene como finalidad la protección a la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; y establece en su artículo 3° la concurrencia entre la federación y las entidades federativas para el cumplimiento de la misma.

VIII. Que el Programa de Acción Específico para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones considera a la prevención del consumo de drogas, la reducción de factores de riesgo y fortalecimiento de factores protectores mediante la promoción de estilos de vida saludables como las principales acciones para disminuir la demanda de sustancias con potencial adictivo.

IX. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 del Municipio de PINAL DE AMOLES, establece en su eje rector No. 5, la Salud Integral de los Ciudadanos una acción estratégica a la atención al tema de Adicciones y sus múltiples componentes.

X. Que, atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio, se propone la creación de un órgano colegiado de coordinación y concertación en el que se establezcan acuerdos consensuados para impulsar de manera planeada y programada, los esfuerzos institucionales y sociales dirigidos a la atención de las adicciones, con participación de instituciones y organismos públicos, privados y sociales; asegurando una mayor sinergia en la aplicación de los recursos, así como una mayor cobertura y calidad de las acciones emprendidas mediante proyectos conjuntos de intervención social.

XI. Que a través del Consejo Municipal Contra las Adicciones se propone focalizar como acciones estratégicas: la prevención, tratamiento, educación, fomento de actividades cívicas, deportivas o culturales, así como el control a expendios para evitar las adicciones asociadas al alcoholismo, el tabaquismo y el consumo de estupefacientes.

XII. Que, con dicho Consejo, se propone fortalecer la coordinación permanente y efectiva entre las instituciones y organismos públicos, privados y sociales; estableciendo un grupo multidisciplinario para llevar a cabo el análisis, discusión y propuesta de atención en materia de adicciones; estableciendo los objetivos, estrategias, programas, mecanismos de gestión, coordinación y evaluación respecto al impacto de las acciones en la reducción del consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias que causan daños a la salud.

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional, que tendrá por objeto la promoción y apoyo concurrente y coordinado de las acciones entre los sectores público, social y privado; tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a sustancias psicoactivas; proponiendo y ejecutando los programas y proyectos que para tal fin sean gestionados con la participación de los organismos homólogos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el día 25 de enero del año 2023, se Aprobó por UNANIMIDAD de votos el Acuerdo de creación del Consejo Municipal Contra las Adicciones (COMCA), así como su Reglamento Interior.

TERCERO. Para dar cumplimiento al objeto de dicho Consejo, así como para su debida organización y funcionamiento, se expide el presente**:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y tiene a su cargo la realización del objeto y ejecución de las atribuciones contenidas en este Reglamento, a su acuerdo de creación, a la legislación aplicable, así como los demás acuerdos y decretos que se expidan en esta materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Municipio: El Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro
II. COMCA: Consejo Municipal contra las Adicciones.
III. CECA: Consejo Estatal contra las Adicciones.
IV. CONADIC: Consejo Nacional contra las Adicciones.
V. Establecimientos Residenciales de atención a las Adicciones

Artículo 3. El COMCA tendrá como misión institucional la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas; gestionando y ejecutando los programas nacionales, estatales y municipales en contra de estas adicciones.

Artículo 4. Con base en su objeto y misión, las funciones del COMCA serán las siguientes:

I. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad.

II. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

III. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones.

IV. Impulsar la participación ciudadana en acciones de carácter educativo orientadas a la prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas entre la población escolar del municipio.

V. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, así como en la prevención de las adicciones; fomentando las acciones conducentes a la prevención y atención de la problemática existente en el Municipio, en materia de adicciones.

VI. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones.

VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos del Municipio, a quienes corresponda atender dichas acciones; promover ante los medios de comunicación espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones.

VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de adicciones

IX. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones.

Artículo 5. El COMCA a través de los órganos que lo integran, realizará sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA. Para el ejercicio de sus facultades, el COMCA contará con la estructura que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMCA

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objetivo, el COMCA, sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos.

II. Promover de manera concertada y coordinada, las políticas, estrategias y programas orientados a la prevención, tratamiento y prevención adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias.

III. Determinar con los COMCA de los demás municipios los mecanismos de coordinación institucional para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo.

IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio.

V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia.

VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas.

VII. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el municipio, relativas al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludable, así como en la prevención de las adicciones y la rehabilitación social de las personas que sufran alguna adicción; las que conduzcan a la solución de la problemática en materia de adicciones.

IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública.

X. Promover conjuntamente con la Comisión de Salud del Ayuntamiento, las reformas a las disposiciones contenidas en la reglamentación municipal; que contribuyan a la implementación de programas preventivos y acciones regulatorias en materia de producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas.

XI. Gestionar la capacitación de recursos humanos para el conocimiento, diseño de diagnósticos y estrategias de intervención institucional hacia la prevención y atención de la problemática asociada a las adicciones en el ámbito municipal.

XII. Promover la conformación de grupos de trabajo cuya agenda de trabajo integre los aspectos relativos a la regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones.

XIII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna y promover, a través del Presidente Municipal, la concertación de convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.

El Consejo Municipal contra las Adicciones del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro estará integrado por:

I. Un Presidente(a) que será la persona titular de la Presidencia Municipal.
II. Un Secretario(a) que será la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio.
III. Un Coordinador, que será el Coordinador de Prevención del Delito.
IV. Un Vocal representante del H. Ayuntamiento.
V. Un Vocal representante del Sistema DIF Municipal.
VI. Un Vocal representante del Instituto Municipal de la Mujer.
VII. Un Vocal representante de la Coordinación de Comercio.
VIII. Un Vocal representante de la Coordinación Municipal de Juventud y Deporte.
IX. Un Vocal representante de la Dirección de Gobierno Municipal.
X. Un Vocal representante de la Comisión de Educación del Municipio.
XI. Un Vocal representante del Juzgado Cívico Municipal.
XII. Un Vocal representante del Sector Educativo.
XIII. Un Vocal representante de la Coordinación de Protección Civil del Municipio.
XIV. Dos Vocales representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes del COMCA las siguientes:

I. Asistir a las sesiones programadas e intervenir en los debates de las mismas; desempeñando con eficiencia y eficacia las comisiones que se le encomienden.

II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo.

III. Proponer a la persona titular de la presidencia los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.

IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas. Presentar en los términos y plazos establecidos, en sesión del Consejo, los programas y sus resultados, así como el ejercicio del presupuesto autorizado para su respectiva dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 9. Para la ejecución de las funciones de su competencia, el COMCA contará con los siguientes órganos:

I. Presidencia.
II. Secretario.
III. Coordinación.
IV. Secretaría Técnica.
V. Vocalías.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del COMCA:

I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
II. Emitir, por sí o por conducto del secretario técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo.
III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo.
IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el secretario técnico.
V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo.
VI. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador del COMCA

I. Convocar a las sesiones del Consejo.
II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
III. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo.
IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano; o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo.
V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo.
VI. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.
VII. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador.
VIII. Elaborar el Orden del Día, y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, anexando la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias.
IX. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones Extraordinarias.
X. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones.
XI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo; firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes.
XII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades; que permita evaluar el cumplimiento de los programas implementados en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal.
XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
XIV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo.
XV. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo.
XVI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
XVII. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste.
XVIII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran.
XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la promoción, difusión, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas contra las adicciones establecidos en la Ley General de Salud.

Artículo 13. Corresponde a los Vocales del COMCA:

I. Asistir a las sesiones y participar en los debates y deliberaciones del Consejo.

II. Proponer al Consejo proyectos y acciones encaminadas al fortalecimiento de las funciones y estrategias implementadas por el COMCA en la materia de su competencia.
III. Promover la participación social en la ejecución de los programas y proyectos que promueva el Consejo.
IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y proponer temas que se consideren relevantes para la agenda de trabajo del Consejo.
V. Participar en la integración y coordinar los grupos de trabajo que se le encomienden.
VI. Conocer el programa anual de trabajo y en la aplicación de los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El COMCA podrá celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o presidenta municipal a través de su Coordinador.

Artículo 15. Las sesiones Ordinarias deberán celebrarse como mínimo, cuatro veces al año. La celebración de sesiones Ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que, para tal efecto, apruebe el Consejo; en tanto que las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera; debiendo siempre mediar convocatoria por escrito.

Artículo 16. La convocatoria para las sesiones Ordinarias del COMCA constará por escrito, y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión.
II. Orden del Día con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma.
III. Notificarse a los miembros del COMCA por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones Extraordinarias del COMCA se notificará con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros. Durante tales sesiones se atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. Por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 18. Los acuerdos en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes, debidamente acreditados; teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del COMCA, con la asistencia de 8 o más miembros del consejo. En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión; la que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 20. Los acuerdos y recomendaciones del COMCA se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente del mismo resolverá con voto de calidad.

Artículo 21. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMCA, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22. El Presidente del COMCA será suplido en su ausencia por el Secretario; y éste a su vez, por el vocal de la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 23. Los miembros del COMCA podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos, y sean debidamente acreditados ante el Presidente o el Coordinador

Artículo 24. Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del COMCA se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente con atención al Coordinador, debiendo ser emitidas por emitidas por el coordinador a cada uno de sus miembros

CAPÍTULO VII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 25. El COMCA podrá acordar la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 26.- Deberán establecerse como mínimo cuatro grupos de trabajo permanente; representados por los Vocales; y considerando los temas relacionados con el ámbito de su competencia, a saber:

a) Prevención de adicciones y Espaciamiento Social

b) Tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

c) Rehabilitación en materia de adicciones

e) Coordinación y vinculación institucional para la prevención y venta de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia adictiva.

Artículo 28. A los grupos de trabajo les corresponderá realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyo en todo lo relativo a los asuntos encomendados, para el cumplimiento de las atribuciones del COMCA.

Artículo 29. Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Vocal designado por el presidente del COMCA quien será el responsable de coordinar los trabajos; pudiendo ser suplido en sus ausencias por quien designen sus integrantes.

Artículo 30. De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo, por conducto de su Coordinador, los criterios y procedimientos para su eficaz funcionamiento.

Artículo 31. Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del COMCA, que deberá ser entregado a más tardar en el mes de Julio del año curso.

Artículo 32. Los Vocales que fungen como coordinadores de los grupos de trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo.
II. Mantener informado a los miembros del COMCA de los trabajos y avances del grupo.
III. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del COMCA.
IV. Presentar ante el COMCA el informe anual del grupo de trabajo.
V. Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión.
VI. Gestionar ante el Presidente del COMCA la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo.
VII. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo.
VIII. Las demás que señale el COMCA para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 33. Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde. Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de asistentes, si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 34. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate, el Vocal que coordina al grupo de trabajo tendrá voto de calidad; lo cual deberá quedar asentado en la minuta de la sesión.

Artículo 35. Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Secretario Técnico del COMCA, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del COMCA.

Artículo 36. Para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus actividades, el COMCA contará con el apoyo técnico y administrativo proporcionado conforme a los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuente el Municipio para este fin, a través de la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación; así mismo se publicará en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero. Notifíquese a los funcionarios correspondientes de gobierno, instituciones y organizaciones, para proceder a la integración y nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Contra las Adicciones en un término no mayor de 10 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. ESMERALDA FLORES ESPINOZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

LA M. EN A. J. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PROMULGÓ EL PRESENTE **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**. *EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.*

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.